

## RESOLUCIÓN 241-10-CONATEL- 2009

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en su artículo 28 dispone: "Art. 28.- Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán presentar en la Secretaría, dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año, sus estados financieros."

Que mediante resolución 0283-10-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 17 de agosto de 2005, el CONATEL dispuso que la Operadora deberá entregar a la SENATEL y a la Superintendencia de Telecomunicaciones los estados financieros auditados de la situación de la empresa, en forma anual, máximo hasta abril de cada año.

Que los Contratos Modificatorios, Ratificatorios y Codificatorios de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones otorgados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, el 11 de abril de 2001, a favor de ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. estipulan en la cláusula veinte y cuatro, en los numerales 24.3.1 y 24.3.2 lo siguiente: *"Veinte y cuatro. Tres.- Informes. Sin perjuicio a lo establecido en las Cláusulas veinte y cuatro. Uno y veinte y cuatro.dos el Concesionario deberá presentar a la Superintendencia y a la Secretaría, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, por lo menos los siguientes informes respecto del año calendario anterior. Veinte y cuatro tres. Dos.- Los estados financieros auditados por los auditores externos de prestigio internacional, así como los de cada una de las subsidiarias (si las hubiere) en las cuales el concesionario tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social."*

Que el 18 de noviembre de 2008, se marginó en el Registro Público de Telecomunicaciones el contrato de fusión de ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. y de creación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A., por lo dispuesto en la Resolución 450-19-CONATEL 2008 de 18 de septiembre de 2008, a través de lo cual la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A., sustituyó a ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. en todos los derechos y obligaciones respecto de las concesiones, permisos y demás habilitaciones que en materia de telecomunicaciones les haya otorgado el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada el artículo innumerado 3, del artículo 10, literal f) establece como competencia privativa del Consejo Nacional de Telecomunicaciones la de establecer términos, condiciones y plazos para otorgar concesiones para la explotación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficios CNT-2009-0611 de 9 abril de 2009 y CNT – 2009-1033 de 23 de junio de 2009, solicitó al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones una prórroga para la presentación de sus estados financieros auditados.

Que mediante oficios SNT-2009-0278 de 12 de mayo de 2009 y SNT- 2009 – 0377 de 1 de julio de 2009, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones concedió la prórroga solicitada por la CNT para la presentación de sus estados financieros.

Que mediante oficios SNT-2009-0279 de 12 de mayo de 2009 y SNT-2009-0378 de 1 de julio de 2009 el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones puso en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones que la SENATEL concedió a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones la ampliación a la prórroga para la presentación de los Estados Financieros auditados del ejercicio económico 2008, hasta el 15 de agosto de 2009, según lo solicitado por la operadora.

Que adjunto al oficio SNT-2009- 0378 de 1 de julio de 2009, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones presentó el informe jurídico elaborado por la Dirección General Jurídica de la SENATEL, contenido en memorando DGJ-2009-553 de 29 de abril del 2009, en el cual el Director General Jurídico de la SENATEL se refiere al artículo 30 del Código Civil, que señala la definición y ejemplos de la fuerza mayor o caso fortuito y considera que la imposibilidad de cumplir con la obligación contractual de presentar los estados financieros hasta el mes de abril de 2009, es decir, para el presente ejercicio económico, en el caso de la CNT, deviene de la ejecución de actos de autoridad pública y, por lo tanto, pueden ser considerados como fuerza mayor o caso fortuito.

Que el informe jurídico contenido en memorando DGJ-2009-553 de 29 de abril de 2009, manifiesta que es procedente atender favorablemente el pedido de prórroga formulado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A. y conceder por esta ocasión, con el carácter de excepcional, un plazo preclusivo que no podría ser inferior al primer semestre del presente año, a fin de que presente los estados financieros auditados.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Ratificar y convalidar los actos realizados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficios SNT-2009-0278 de 12 de mayo de 2009 y SNT-2009-0377 de 1 de julio de 2009, en cuanto al otorgamiento de prórroga para la presentación de sus estados financieros solicitada por la CNT.


**ARTÍCULO DOS.** Notificar con esta resolución a la CNT y la SUPERTEL, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, 24 de julio de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA DEL CONATEL